



Volumen 21, número 1, 2025

Ideología bilingüe sustractiva como política del lenguaje en Baja California: efectos glotopolíticos en la interpretación judicial (2008-2018)

Emilio Venustiano Carranza Gallardoⁱ
Leslie Vela Gonzálezⁱⁱ

Resumen

El artículo analiza la política del lenguaje en la región fronteriza de Baja California entre los años 2008 y 2018 con relación a la garantía o vulneración de los derechos lingüísticos que enmarcan el rol de las y los intérpretes judiciales. Con base en la teoría de las ideologías lingüísticas, recaba, categoriza y analiza el conjunto de datos: estadísticos, documentos normativos, jurisdiccionales y terminológicos, que enmarcan las intervenciones glotopolíticas del estado mexicano. A partir de la metodología cualitativa de la teoría crítica, se diseña una rúbrica de análisis y se estudia cada documento e intervención para categorizarlos bajo los principios de la ideología lingüística que predomina: monolingüe, multilingüe o plurilingüe. Los resultados muestran que, mediante 39 documentos glotopolíticos analizados, la política del lenguaje en Baja California predomina, en primer lugar, aquellos con características de la ideología monolingüe; en segundo lugar, la multilingüe; y, por último, la plurilingüe. Por ende, a través del análisis crítico se concluye que la ideología bilingüe sustractiva es la que caracteriza la década de estudio, al otorgar predominancia a la lengua oficial, el español, en contacto multilingüe con la lengua de facto de la globalización, el inglés, la que comienza a sustituir a aquella.

Palabras clave: Baja California, intérpretes judiciales, política del lenguaje, ideologías lingüísticas, glotopolítica de la traducción e interpretación

Subtractive Bilingual Ideology as Language Policy in Baja California: Glottopolitical Impacts on Judicial Interpreting (2008–2018)

Abstract

This article examines language policy in Baja California's border region between 2008 and 2018, with particular attention to how linguistic rights are either upheld or undermined in relation to the work of court interpreters. Grounded in the theory of language ideologies, the study compiles and analyzes a diverse set of materials—including statistical data, legal and policy documents, jurisdictional rulings, and terminological records—that reflect the Mexican state's glottopolitical interventions. Using a qualitative, critical-theory approach, an analytical rubric was developed to classify each document and intervention according to the dominant ideological orientation: monolingual, multilingual, or plurilingual. Analysis of 39 glottopolitical documents shows that monolingual ideology prevails, followed by multilingual and, lastly, plurilingual perspectives. The findings suggest that a subtractive bilingual ideology defined the decade under study, as Spanish—the official language—was increasingly positioned in contact with English, the de facto language of globalization, which began to displace it.

Keywords: Baja California, court interpreters, language policy, language ideologies, glottopolitics of translation and interpreting.

Introducción

Según Calvet (1974), las relaciones de producción en una sociedad están determinadas por la distribución del poder entre los individuos que participan en los medios de producción. Esta distribución genera una lucha por las jerarquías a lo largo del tiempo, lo que se refleja en la narrativa específica de esa sociedad. De esta manera, Calvet (1974) sostiene que la lengua de una sociedad está influenciada por la clase dominante, que impone su visión lingüística.

La idea de que los espacios públicos deben regirse por la lengua dominante se justifica, según la lógica de la empresa colonial, como una norma establecida. Así, el encuentro de diferentes lenguas no es más que el preludio de una lucha de poder que, finalmente, desemboca en un conflicto o un consenso lingüístico. Este proceso, en última instancia, constituye una construcción ideológica que coloca una lengua por encima de otra en términos de prestigio. Para Calvet (1974), incluso las ciencias "naturales" están impregnadas de ideología, y el problema surge cuando la teoría lingüística se basa en presupuestos de las ciencias exactas occidentales.

El conflicto lingüístico se aborda desde una dimensión ideológica, la cual puede analizarse desde tres perspectivas: monolingüe, multilingüe y plurilingüe. La perspectiva ideal es la plurilingüe, donde no se limita la interacción de ninguna variable lingüística en el ámbito público-social. Sin embargo, esto depende también del contexto productivo en el que se desenvuelvan las distintas dimensiones, recordando que son los intercambios de poder los que determinarán esta situación y cómo los hablantes se relacionan con su entorno, apropiándose o alienándose del espacio social en distintos contextos (Calvet, 1974; Hamel 2003).

Para analizar la lucha de ideologías lingüísticas en la política lingüística aplicada en la interpretación judicial en Baja California entre 2008 y 2018, y categorizarlas como monolingües, multilingües o plurilingües, el presente estudio se ha desarrollado mediante un modelo teórico-metodológico desde la perspectiva de la glotofagia, por medio del contraste de varios elementos glotopolíticos que, a su vez, son determinados por los rasgos de activación que orientan las relaciones entre las lenguas en la sociedad estudiada, llevando a un conflicto o consenso lingüístico.

Marco Teórico

La glotofagia es la vertiente de la lingüística que se encarga de generar un juicio crítico acerca de la herencia lingüística que el colonialismo ha esparcido en diferentes culturas vulnerabilizadas por ser minoría, de tal manera que esta transdisciplina se presenta como una herramienta social para el análisis del contraste entre la tradición lingüística europea y una visión social del uso de la lengua. Calvet (1974) argumenta que dicha justificación del colonialismo de la lengua se presenta por los tradicionalistas como un bastión científico; sin embargo, esto no es más que un constructo ideológico respaldado por la aprobación de una mayoría hegemónica opresora, la cual valida la clasificación de los ámbitos culturales como naturales y trata las disciplinas sociales como ciencias exactas, ya que parten desde una posición teleológica para así calificar a las lenguas occidentales como “naturalmente” superiores. Así, la construcción glotopolítica de una sociedad se ve reflejada en la formulación y aplicación de sus políticas lingüísticas, mismas que conllevan una carga ideológica con respecto al estatus de las lenguas que componen dicha sociedad (Calvet 1974).

Las desigualdades entre las relaciones de poder, en las cuales las lenguas occidentales han salido con mayor ventaja, tienen lugar como consecuencia de los momentos históricos previos en los cuales el colonialismo de las potencias estaba respaldado por la añoranza de una minoría por el imperialismo. Es así como también hubo un surgimiento del desplazamiento de las lenguas consideradas inferiores; un fenómeno sociolingüístico que dio lugar al imperialismo lingüístico, en el cual Calvet (1974) identificar 3 etapas: (i) el precolonialismo, etapa en la cual se comienza a inyectar la ideología de las diferencias estableciendo relaciones de superioridad-inferioridad; (ii) el colonialismo activo, descrito por el apogeo de la teorización de la superioridad lingüística; y (iii) el neocolonialismo, en el cual “la actitud lingüística es al mismo tiempo condición y máscara de la actitud política y económica” (p. 51). De tal modo que se observa que la epistemología de la superioridad sigue siendo salvaguardada por los roles de las relaciones productivas ya preestablecidas de la empresa colonial desde el siglo XX y que perduran aún en el siglo XXI.

Por tanto, el imperialismo lingüístico se identifica como el resultado antidialéctico de un contexto histórico previamente manipulado por las oligarquías (Calvet, 1974) y se analiza cómo “a partir del poder económico se afirma la hegemonía lingüística [...] por el establecimiento y la reproducción continua de desigualdades estructurales y culturales entre el

inglés y las otras lenguas” (Narvaja de Arnoux, 2014, p. 5). Por esta razón, se establece que el conjunto de los medios de producción, acompañado por las instituciones políticas y funcionando en sinergia con la ideología que se difunde a través de la cultura de la sociedad, es lo que determina el papel que desempeñan las lenguas dentro de una población, en contextos específicos de su desenvolvimiento y participación en las actividades sociales (Calvet, 1974).

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos constituye el marco legal global que regula y asegura los derechos lingüísticos. Según el artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), se prohíbe la discriminación por motivos de lengua, mientras que el artículo 7° establece que todas las personas son iguales ante la ley y deben recibir la misma protección contra la discriminación. En el mismo sentido, el artículo 12° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1989 dispone que los estados deben asegurar que "los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles[...] intérpretes u otros medios eficaces" (López Sarabia, 2015, p. 62). De manera similar, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 señala que los estados tienen la obligación de tomar medidas para que los pueblos indígenas puedan "entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello[...] servicios de interpretación u otros medios adecuados" (López Sarabia, 2015, p. 62).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido también pronunciamientos relevantes sobre esta cuestión. En 2008, estableció la obligación de los Estados de garantizar que las personas "puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales[...] asegurando el acceso a intérpretes u otros recursos eficaces para tal propósito" (López Sarabia, 2015, p. 66). De igual manera, en 2007, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas formuló una observación en la que reconoce el derecho de los acusados a recibir "asistencia gratuita de un intérprete si no entienden o hablan el idioma utilizado en el tribunal[...] en todas las fases del procedimiento oral, y este derecho se extiende tanto a nacionales como a extranjeros" (López Sarabia, 2015, p. 67). Se ha identificado que los instrumentos internacionales no detallan los requisitos específicos ni las capacidades profesionales que deben poseer los intérpretes para desempeñar adecuadamente su labor.

En cuanto a la conceptualización de los derechos lingüísticos, Hamel (1995, citado en Desmet, 2006) ofrece una definición clásica, indicando que son “prerrogativas que, para las minorías lingüísticas dominantes, parecen ser atributos naturales y evidentes: el derecho

a utilizar su lengua en cualquier contexto, tanto cotidiano como oficial[...]en el ámbito educativo[...] y también a que sus opciones lingüísticas sean respetadas[...] sin que sufran discriminación” (p. 469). No obstante, el mismo autor señala que apenas 400 de las más de 6,500 lenguas existentes en el mundo cuentan con el reconocimiento de estos derechos.

Los derechos lingüísticos son una herramienta jurisprudencial que los hablantes de una comunidad delimitada utilizan para demandar la implementación, desarrollo o adaptación de las políticas lingüísticas con un carácter plenamente garantista ante los fenómenos sociales de un contexto histórico a nivel local en contraste con el contexto internacional. No obstante, con el pretexto de la aplicación de principios de igualdad mediante formulación de políticas de corte nacional, los derechos lingüísticos han perdido su matiz neutral en tanto categoría conceptual, validando el uso de una lengua nacional como herramienta de interacción social negando a su vez la diversidad lingüística de lenguas desplazadas en el mundo; Como ejemplo de ello, Bonfil (2001, citado en Desmet, 2006), reflexiona sobre la negación de la oficialidad de las lenguas indígenas en México, las cuales incluso son consideradas como “lenguas muertas”, de esta manera imponiendo en el país una lengua oficial-nacional.

En lo que respecta a las ideologías lingüísticas, estas se interpretan y se valoran a través del prisma de las creencias, las cuales, según Spolsky (2004), constituyen un sistema de ideales y perspectivas que sirven para categorizar y calificar la visión del mundo. De esta manera, las creencias no solo configuran las percepciones que una comunidad tiene sobre las variantes lingüísticas, sino que también asignan a cada una de ellas un estatus valorativo. Este estatus es crucial para determinar su oficialidad, así como su viabilidad y legitimidad dentro de determinados espacios públicos de la comunidad. En consecuencia, el grado de aceptación o reconocimiento de una lengua, que proviene de un sistema ideológico de valoraciones, puede no ser compartido por todos los miembros de una sociedad. Sin embargo, para la formulación de políticas, el Estado debe alcanzar un consenso que, si bien busca armonizar las distintas perspectivas, a menudo implica una representación idealizada de la realidad. Este proceso enmascara, en muchos casos, el conflicto subyacente entre las variantes lingüísticas, que ha sido previamente exacerbado por una disputa sobre la legitimidad de sus respectivas valoraciones (Spolsky, 2004).

Según Hamel (2013, p. 323), las ideologías lingüísticas pueden clasificarse en tres categorías principales. La primera, la ideología monolingüe, legitimó la existencia de una len-

gua oficial y superior a las otras. En segundo lugar, la ideología multilingüe, reconoce la existencia de lenguas "subordinadas" y acepta ciertos derechos lingüísticos para ellas, pero considera que la realidad social se debe desenvolver en un modelo monolingüismo. Finalmente, la ideología plurilingüe, valora la coexistencia de diversas lenguas, considerando esta diversidad como un factor enriquecedor tanto para los individuos como para las sociedades.

A su vez, las ideologías lingüísticas configuran identidades en los miembros de una comunidad de habla y en las esferas de poder. La política lingüística es el sendero por el que se conduce el Estado para el alcance de objetivos específicos y por medio de esta justificante llega a la síntesis antidualéctica de la necesidad de una lengua del estado; lengua que recibe los privilegios de oficialidad y se le permite influir en las demás coexistiendo en el mismo territorio "asumir algún control sobre sus formas, usos y usuarios [...] El poder puede ser político, económico, demográfico, social, cultural o ideológico" (Mackey, 2006, p. 27).

Desde el eje colonizador, se gesta el modelo eficientista de la estructura de la sociedad promotora de una ideología lingüística que no podía resultar mejor de la teoría occidental en torno a las lenguas, en cuanto a que estas es el único propósito debería ser el de crear lazos afectivos entre países y aportar al engranaje del sistema capitalista en los medios de producción, esto significando el desplazamiento de otras lenguas consideradas de menor estatus, rebajas a ser usadas en situaciones muy concretas y restar su compatibilidad con el espacio público, resultando en ideología sustractiva del lenguaje (Calvet y Calvet, 2013, citados en Narvaja de Arnoux, 2015). En consecuencia de lo anterior establecido, Narvaja de Arnoux (2015) aclara que las políticas lingüísticas se ven afectadas por la corriente ideológica (relaciones de lucha y poder) afectando en un territorio, donde convergen variedades lingüísticas y estas corrientes pueden ser clasificadas en dos categorías; la primera corriente valora la diversidad lingüística y la promueve, en tanto que la segunda corriente tiene como objetivo la colonización de la diversidad lingüística por medio de una lengua superior-oficial.

Metodología

La metodología se define como un modelo explicativo que permite integrar el conjunto de los preceptos teóricos y fundamentos epistemológicos empleados en la búsqueda del entendimiento ante un problema (Sautu, Boniolo, Dalle y Elbert, 2005). El presente estudio se lleva a cabo bajo el enfoque de metodología mixta propuesto por Hernández Sampieri et al. (2014), con el fin de examinar la política lingüística de Baja California durante la

década de 2008-2018, a partir de las activaciones glotopolíticas clasificadas en cuatro categorías conceptuales denominadas: estadísticas, normativas, jurisdiccionales y terminológicas. En este contexto, se implementan los principios de la glotopolítica como marco teórico para analizar los diversos rasgos de activación glotopolítica identificados en los documentos de estudio. El objetivo principal de la investigación es comparar y contrastar los casos en los que surgen conflictos lingüísticos dentro del Sistema de Justicia Penal, a través de un diagnóstico dirigido sobre los usos de las lenguas y otros elementos cualitativos. Tal como sostiene Narvaja de Arnoux (2015), el destino de las lenguas está determinado no solo por las regulaciones normativas, sino también por la participación activa de los usuarios en la gestión de su contexto social. Por tal motivo, esta investigación se centra en los intérpretes judiciales como población de análisis y la recopilación de una muestra compuesta por 39 documentos glotopolíticos (ver Figura 1).

Muestra de la investigación: 39 documentos glotopolíticos (elaboración propia).

DISPOSITIVOS NORMATIVOS (A)	JURISDICCIÓN Y COMUNICACIONES JUDICIALES (B)	INSTRUMENTOS TERMINOLÓGICOS (C)
Convención Americana de Derechos Humanos	Padrón de Peritos y Auxiliares del Poder Judicial de Baja California	Norma técnica de competencia laboral para interpretación oral de lengua indígena al español del INALI
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	22 Causas penales con participación de intérpretes inglés-español	
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	3 Causas penales con participación de intérpretes chino-español (sin especificar si mandarín o cantonés)	Glosarios de términos jurídicos del INALI publicados en lenguas indígenas: rarámuri, zapoteco y maya.
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	1 Causa penal con participación de un intérprete mixteco-español	
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas	1 Causa penal con participación de un intérprete coreano-español	
Código Nacional de Procedimientos Penales	1 Causa penal con participación de un intérprete francés-español	
Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California		
Reglamento de Peritos y Auxiliares del Poder Judicial de Baja California		

Figura 1. Muestra de la investigación: 39 documentos glotopolíticos.
 Fuente: elaboración propia.

El enfoque metodológico adoptado en este estudio se clasifica como interpretativo y descriptivo por medio de una serie de exégesis de los documentos glotopolíticos recopilados. La recolección de los datos cuantitativos y los textos se lleva a cabo mediante una estrategia ordenada de peticiones formales de acceso a registros y censos de imputación de justicia y seguridad pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); así como a informes acerca del estado de disponibilidad de intérpretes de lenguas indígenas en el país del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI). En este contexto, el instrumento utilizado para la recolección y análisis de datos (ver Figura 2) se denomina "Rúbrica de evaluación de documentos glotopolíticos para la interpretación judicial"; los datos que se exponen sintetizan los resultados obtenidos de las 39 rúbricas empleadas para evaluar los documentos en el ámbito de la interpretación judicial que conforman la muestra.

RÚBRICA DE EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS GLOTOPOLÍTICOS PARA LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL					
TÍTULO DEL DOCUMENTO					
USOS DE LAS LENGUAS					
A	Lenguas utilizadas	Nacional	Extranjeras	Originarias	Indígenas
B	Lenguas referidas	Nacional	Extranjeras	Originarias	Indígenas
C	Lenguas interpretadas	Nacional	Extranjeras	Originarias	Indígenas
INTERVENCIONES DEL LENGUAJE					
D	Tipo de documento	Normativo	Jurisdiccional	Terminológico	Otro
E	Doc. Subcategoría	Trat. Inter.	Ley	Código	Protocolo
F	Ideología lingüística	Mayorización	Minorización	Conflicto	Consenso
G	Menciones glotopolíticas	(#)	(#)	(#)	(#)
H	Participación de intérpretes	Redacción	Operadores	Referidos	Nula
ANÁLISIS					

Figura 2. Rúbrica de evaluación de documentos glotopolíticos para la interpretación judicial.
 Fuente: elaboración propia a partir de Narvaja de Arnoux (2008).

Después de analizar los documentos recopilados, cada rasgo de activación glotopolítica ha sido evaluado aplicando la teoría de la ideología lingüística y clasificado en las categorías principales: ideología monolingüe, ideología multilingüe e ideología plurilingüe, de acuerdo con la definición de Hamel (2013). Finalmente, el conjunto de interpretaciones ideológicas ha sido desarrollado, seguido de una presentación de conclusiones y recomendaciones a la mentalidad monolingüe del Sistema Penal de Justicia de Baja California.

Resultados

En esta sección, en primer lugar, se presenta la síntesis de los resultados obtenidos de las 39 rúbricas de la muestra de documentos; y en segundo lugar se presentan los rasgos de activación glotopolítica que se encontraron en la muestra, desagregados por categorías analíticas (estadísticos, normativos, jurisdiccionales y terminológicos) y examinados por el tipo de ideología lingüística que sustentan: monolingüismo, multilingüismo o plurilingüismo.

Los datos que se presentan indican la síntesis de los resultados de las 39 rúbricas de evaluación de documentos glotopolíticos para la interpretación judicial que componen la muestra. Divididas en dos subcategorías, las variables A, B y C se refieren al uso de las lenguas, mientras que las variables D, E, F, G y H corresponden a intervenciones del lenguaje.

Como se observa en la Tabla 1, en cuanto a las lenguas de uso de los documentos de la muestra, en el cien por ciento se identifica a la lengua nacional (el español) como la lengua en la cual fue redactado, en el 7% se utilizan lenguas extranjeras y en el 2.5% se utilizan lenguas indígenas; las lenguas extranjeras fueron utilizadas en los tratados internacionales, mientras que las lenguas indígenas fueron utilizadas en los glosarios para intérpretes del INALI. Se infiere que la política lingüística, en cuanto al uso de lenguas, presenta características monolingües, en contraposición con el 7% y el 2.5% del multilingüismo y del plurilingüismo, respectivamente.

En cuanto a las lenguas referidas en los documentos de la muestra, la Tabla 1 muestra que en el cien por ciento se hizo referencia a la lengua oficial (el español), seguida por un 82% de los documentos en los que se hizo referencia a lenguas extranjeras; muy por detrás, un 23% de referencias hacia las lenguas indígenas de México y un 18% de referencias para las lenguas originarias de Baja California. Por otra parte, la variable de las lenguas interpretadas

exhibe que en los 28 documentos de la muestra que fueron audiencias públicas se hizo interpretación del español (lengua oficial) en el cien por ciento, mientras que en el 96% de ellos la otra lengua de trabajo fue extranjera (inglés el 78%; chino el 14%; coreano el 3%; francés el 3%), dejando sólo el 3% de uso para una lengua indígena (mixteco).

Tabla 1.

Síntesis de resultados de los 39 documentos de la muestra (elaboración propia).

RÚBRICAS DE EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS GLOTOPOLÍTICOS PARA LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL					
USOS DE LAS LENGUAS					
A	Lenguas utilizadas	Nacional (39)	Extranjeras (3)	Originarias (0)	Indígenas (1)
B	Lenguas referidas	Nacional (39)	Extranjeras (32)	Originarias (7)	Indígenas (9)
C	Lenguas interpretadas	Nacional (28)	Extranjeras (27)	Originarias (0)	Indígenas (1)
INTERVENCIONES DEL LENGUAJE					
D	Tipo de documento	Normativo (8)	Jurisdiccional (29)	Terminológico (2)	Otro (0)
E	Doc. Subcategoría	Trat. Inter. (3)	Ley (3)	Código (1)	Protocolo (2)
EI	Doc. Subcategoría	Audiencia (28)	Resolución (0)	Padrón (1)	Glosario (1)
F	Ideología lingüística	Mayorización	Minorización	Conflicto	Consenso
G	Menciones glotopolíticas	(68)	(153)	(60)	(160)
H	Participación de intérpretes	Redacción (2)	Operadores (28)	Referidos (39)	Nula (0)

Con la variable de las ideologías lingüísticas, se comprueba que la política lingüística bajacaliforniana en la década 2008-2018 para la interpretación judicial tiene mayor cantidad de activaciones de minorización, con 153, hacia las lenguas distintas a la oficial, por tan sólo 68 activaciones de mayorización, del total de 221 activaciones encontradas en los 39 documentos. En otras palabras, el 69% de las escenas glotopolíticas identificadas en la década fomentan o tienen tendencia hacia la ideología lingüística monolingüe.

Asimismo, las ideologías lingüísticas también se mostraron tendientes hacia el consenso de las lenguas, con 160 activaciones, por encima del conflicto, del cual se identificaron 60, del total de 220; en resumen, la política de la interpretación judicial fomenta en un 73% a la activación y sustento hegemónico de la lengua oficial con el consenso, mientras que deja solamente a un poco más del 25% de las activaciones que pertenecen a una ideología más cercana con el plurilingüismo, basado en revelar el conflicto intrínseco entre las lenguas.

Por último, en cuanto a participación de intérpretes en la redacción de los documentos de la muestra, se obtuvo como resultado que en el cien por ciento son referidos, en el 71% son operadores, mientras que en el 5% formaron parte de la redacción. Con esto se concluye que los intérpretes solamente toman participación como redactores en los documentos terminológicos, también que como operadores tienen actuación solamente en las audiencias.

Rasgos que Activan a la Ideología Lingüística Monolingüe

Es posible describir a la política lingüística de la interpretación judicial de Baja California en la década 2008-2018 a partir de las activaciones ideológicas que se han salido a la luz en las escenas glotopolíticas analizadas en la presente investigación. Así, al elaborar en esta sección una exégesis conjunta de los datos obtenidos en el diagnóstico de los usos de las lenguas junto con los resultados del análisis de la muestra, se pueden identificar los rasgos estadísticos (describen la evolución del pasado al presente, cómo ha funcionado la política lingüística), normativos (describen qué es lo que se desea alcanzar), jurisdiccionales (describen cómo se activa la política lingüística en la realidad judicial) y terminológicos (describen el estatus de las lenguas) que vinculan a la política lingüística bajacaliforniana con una ideología lingüística monolingüe.

La ideología lingüística monolingüe (Hamel, 2013) se identifica con la negación de la legitimidad de cualquier otra lengua a la oficial. Como resultado, sus activaciones glotopolíticas e intervenciones en el lenguaje están vinculadas con la mayorización de la lengua oficial a costa del resto, que en cada contexto de uso se ven minorizadas, perdiendo estatus, prestigio, funciones de uso, identidad, grado de pertenencia con los hablantes y desarrollo económico. En la presente investigación se le vincula con la sistemática minorización de las lenguas distintas al español en la interpretación judicial, sumada al mecanismo ideológico del ‘consenso entre las lenguas’, que significa la reproducción velada y fomento de un supuesto ‘pacto’ acordado entre las comunidades de habla de distintas lenguas para legitimar la hegemonía de la oficial y, así, evitar la mayorización de cualquiera de las restantes.

Rasgos Estadísticos Monolingües. La ideología lingüística monolingüe, a diferencia de la multilingüe y la plurilingüe, es la que presenta mayor cantidad de rasgos de vinculación con la realidad de la política lingüística implementada en México en la última década; es decir, el contexto cuantitativo de los últimos diez años de los usos de las lenguas en la justicia penal revela una política monolingüe.

Como ha quedado demostrado a partir de los resultados del diagnóstico de la presente investigación, el primer y principal rasgo estadístico de una política lingüística monolingüe es el no generar datos de los fenómenos lingüísticos que acontecen en el sistema de justicia penal, en donde en la última década a nivel nacional sólo se tiene registro de la nacionalidad del 5.5% de las personas procesadas; fenómeno que denominamos sesgo metodológico y abarca tanto a la nacionalidad como a las lenguas indígenas, al dominio del español y al analfabetismo de las personas procesadas, así como los derechos lingüísticos de las personas ingresadas en el sistema penitenciario. Baja California destaca como reproductora de la ideología monolingüe debido a la ausencia de datos en la impartición de justicia, alcanzando porcentajes tan altos como el 91% de procesados en la última década de quienes no se conoce su nacionalidad o lengua.

La política lingüística tuvo modificaciones en estos diez años, en donde no es hasta 2012 cuando se tiene acceso a estadísticas de procesos penales a nivel nacional y local donde las personas imputadas de ‘nacionalidades distintas a la mexicana’ y las ‘lenguas indígenas’ son registradas por ‘región’ y ‘familia lingüística’, cuando de 2008-2011 sólo se registraban como ‘otra nacionalidad’, sin especificar el lugar de origen. No obstante que a partir de 2012 se registran variables específicas de región de ‘nacionalidad’ y de ‘familia lingüística’, hasta ahora no hay en existencia datos que indiquen si los derechos lingüísticos fueron garantizados, como por ejemplo si se solicitó a peritos intérpretes o la lengua que hablan.

Pero la piedra de toque ideológica de la política lingüística monolingüe para no adecuarse la diversidad lingüística mexicana queda identificada cuando se sabe que en el 2014 el INEGI auxiliado por la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONAT-TRIB) puso en práctica un proyecto denominado ‘Impartición de justicia en materia penal’, en donde a los censos sí se incorporan variables sociolingüísticas (como es el solicitar traductor o intérprete) de las personas imputadas y de las víctimas. Este proyecto solamente tuvo funcionamiento durante 2014, en el cual participaron 21 estados (Baja California no dio datos); la pregunta es por qué no se dio continuidad a dicho proyecto.

Es posible inferir que sí existe la tecnología para censar la garantía de los derechos lingüísticos, las leyes para alcanzar ese resultado están escritas, así como las instituciones están en funcionamiento; por lo tanto, el único factor que evita que los derechos lingüísticos sean garantizados es la ideología monolingüe de las autoridades en el poder judicial nacional

y estatal. En términos de ideología lingüística, se invisibiliza la existencia de lenguas distintas a la oficial para legitimar la hegemonía monolingüe. Esto acontece en México y en Baja California al quedar demostrada la ausencia de datos y estadísticas del poder judicial, nacional y estatal, con las variables sociolingüísticas necesarias para no violentar los derechos lingüísticos.

El segundo rasgo estadístico de la ideología monolingüe de la política del lenguaje en México y Baja California está relacionado con las lenguas originarias o indígenas, la cual queda demostrado que en las últimas dos décadas los hablantes de estas lenguas han disminuido en cuanto a proporción en el total de la población del país, pasando de 7.4% en 1990, a 7.1% en el 2000, a 6.6% en el 2010, que es el dato más reciente de INEGI, el cual, manteniendo ese ritmo, en 2018 debe rondar el 6.2%. Es decir, que por cada 21 mexicanos que nacen hablantes del español, nace un hablante de lenguas originarias e indígenas.

La ideología monolingüe de la política lingüística mexicana, como queda demostrado, tiene un posicionamiento de minorización no sólo de las lenguas distintas a la nacional oficial, el español, sino también de los hablantes de estas. De esta manera, los derechos lingüísticos sufren un impacto que minoriza los espacios de uso de la variedad lingüística, ante lo cual instituciones como el INALI fueron formadas para fomentar el consenso entre lenguas y una política lingüística multilingüe. No obstante, su labor denota la reproducción de la misma ideología monolingüe, ya que en la última década a nivel nacional sólo ha formado a 65 intérpretes de lenguas originarias e indígenas para los casi 7 millones de hablantes de las más de 62 lenguas y sus variantes lingüísticas; en contraste con los intérpretes de lenguas extranjeras y la mayorización proyectada para esas lenguas por la política lingüística, que en 2018 sólo en Baja California alcanzan los 198.

En específico en Baja California se observa la maximización de la ideología lingüística monolingüe que minoriza hasta invisibilizar a las lenguas originarias e indígenas pero que al mismo tiempo crea instituciones para legitimar el 'consenso' entre ellas y la lengua oficial, con datos irrefutables como los desvelados en la presente investigación: primero, que en la última década no ha existido un intérprete de las lenguas originarias de la región; segundo, que en el estado sólo han existido seis intérpretes de lenguas indígenas; tercero, que de las personas procesadas en Baja California con probabilidad de ser hablantes de lenguas originarias e indígenas sólo se tienen datos de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016; cuarto, sólo se tienen registradas a 74 personas procesadas como hablantes de lenguas originarias e indígenas, que

son el 0.062% en la justicia penal del estado en la última década; y quinto, se observa la discrecionalidad de los jueces para determinar qué personas procesadas requieren de un intérprete, vulneración grave de los derechos lingüísticos y de la ‘consciencia indígena’ reconocida por los tratados internacionales y la constitución mexicana.

Rasgos Normativos Monolingües

El conjunto de legislaciones que regulan los usos de las lenguas y los derechos lingüísticos (entre ellos el derecho a un intérprete) en el espacio público del sistema de justicia penal de Baja California tienen una antigüedad de prácticamente medio siglo, como es el caso del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, hasta el más reciente que fue la Reforma constitucional de seguridad pública y justicia penal de 2008 y la incorporación del Código Nacional de Procedimientos Penales de 2014, implementado en el estado en 2016. Como política lingüística, ésta comienza en el rango más extremo del monolingüismo para, conforme han pasado las décadas, acercarse como meta al multilingüismo, nunca al plurilingüismo. Por lo tanto, no es de extrañar que los resultados de los rasgos normativos que activan a la ideología monolingüe se encuentren en segundo lugar, detrás de los de tipo multilingüe, que con las reformas en los últimos años ha ganado espacios en la legislación.

El primer rasgo normativo que caracteriza a la política lingüística de la interpretación judicial en Baja California (2008-2018) con la ideología monolingüe es la ‘aseguración’ de las lenguas nacionales propuesta por el Convenio 169 de la OIT, en donde en el Artículo 28 obliga a que las comunidades originarias lleguen “a dominar la lengua nacional una de las lenguas oficiales del país”; en detrimento del plurilingüismo dicho artículo sustenta la ideología conservadora liberal de que un estado nación debe identificarse con una lengua oficial o nacional, en el caso de México el español.

En el mismo tratado internacional, el Convenio 169 de la OIT, se identifica el segundo rasgo de la ideología monolingüe, en el cual se excluye en numerosos artículos (2, 4, 5, 7 y 27) los vocablos ‘lengua’ e ‘idioma’ como parte esencial de la cosmovisión, cultura, educación, instituciones y valores de las comunidades originarias. De esta manera, este silencio ideológico suprime la necesidad de las lenguas originarias, fomentando su minorización e incorporándolas de manera obligatoria en el ‘consenso’ establecido por las lenguas extranjeras colonialistas, como el español y el inglés.

El tercer rasgo ideológico monolingüe se encuentra en la legislación nacional, en específico en la constitución política mexicana, en donde en el Artículo 20 reformado en el 2008 (a diferencia de los tratados internacionales) se excluye como garantía judicial para las personas imputadas y para las víctimas el tener un traductor o intérprete en los procesos penales. La exclusión de este derecho lingüístico responde al mismo silencio ideológico de la minorización de las lenguas distintas a la nacional.

Como cuarto rasgo, en donde la ideología monolingüe avanza y multiplica sus espacios normativos de incidencia en la política lingüística es, precisamente, en la legislación más reciente: el código nacional de procedimientos penales (CNPP). En esta ley secundaria de 2014 se identifica cómo la ideología que sustenta el consenso obligatorio entre lenguas impuesto por la hegemonía de la 'lengua nacional' vinculada al estado nación, en este caso el español, alcanza a regular los espacios de uso de la variedad lingüística mexicana. El Artículo 46 establece claramente al español como la lengua en que se desarrollan los interrogatorios, aunque para quien no lo domine se le proveerá intérprete y puede utilizar su propia lengua; lo mismo se observa en el Artículo 45, donde obliga a que los actos procesales y el desahogo de los medios de prueba sean en español. Este fenómeno se observa también en la Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California, en donde en sus Artículos 4 y 236 identifica al español como la lengua para los juicios penales.

El quinto rasgo se refiere a los requisitos que establece el CNPP para los intérpretes. Si se es hablante del español o una lengua extranjera y con oportunidad económica de estudiar, estos requisitos parecen razonables; no obstante, la ideología monolingüe de minorización de las variedades lingüísticas se reproduce en este tipo de mecanismos que parecen obvios para el mestizo mexicano hablante de español pero que no lo son para las comunidades de hablantes de lenguas distintas a la oficial; a eso se denomina colonialismo lingüístico (Hamel, 2013). Como se observa en el Artículo 369, un requisito para ser perito es tener título oficial en la materia, empero, qué sucede con el alto porcentaje de intérpretes en las comunidades indígenas cuyos procedimientos de especialización en la lengua no caen bajo el modelo universitario occidental; sí, se ha fundado el INALI, no obstante, ya quedó demostrado que esa institución en diez sólo ha formado a 65 intérpretes en todo el país. La Ley Orgánica del Poder Judicial de Baja California, asimismo, enumera más requisitos ideológicos monolingües, como por ejemplo en el Artículo 228, donde demanda un antecedente de honestidad para los peritos; en el 229 donde demanda un título. No obstante, en este último artículo y

en el 231, afirma que, en caso de no haber peritos registrados, se puede acudir a un 'práctico' de la materia o a profesores de escuelas públicas; la minorización ideológica monolingüe sale a la luz al observar que no requiere a especialistas, líderes comunitarios ni integrantes de comunidades de habla originarias o indígenas distintas al español.

En este mismo tenor de requisitos normativos entendidos como un rasgo ideológico del monolingüismo, el Reglamento de peritos del poder judicial de Baja California añade a la lista el perfil del perito intérprete, en donde se observa la exclusión que minoriza a aquellos hablantes de lenguas nacionales indígenas; en primer lugar, deben ser personas versadas en el oficio, en donde identifica solamente al intérprete de lenguas o al intérprete auditivo oral; al realizar una traducción, estas deben acompañarse por la certificación del poder judicial; los intérpretes deben, además de tener el título académico de comprensión de otra lengua, uno donde se les certifique como intérprete, aunado a la actualización de sus conocimientos y no tener antecedentes penales. En el mismo reglamento, de no haber peritos disponibles, se puede acudir a otro partido judicial, pero no afirma que se pueda acudir a intérpretes de comunidades indígenas. Asimismo, enumera las faltas, sanciones, inhabilitaciones en que pueden incurrir los peritos, así como el servicio social, en las cuales ninguna se observa la perspectiva de mayorización de las lenguas indígenas; como si no existiera la problemática de la variedad lingüística en el estado de Baja California, el reglamento utiliza el mecanismo del silencio ideológico con perspectiva monolingüe.

Rasgos Jurisdiccionales Monolingües

La ideología monolingüe es la que prevalece como la hegemónica en la política lingüística de la interpretación judicial en Baja California entre los años 2008-2018, así lo demuestra la cantidad de rasgos jurisdiccionales que se vinculan con ella en contraste con los prácticamente nulos multilingües y los pocos plurilingües que se encontraron.

El rasgo jurisdiccional que por excelencia se encontró es la reproducción simbólica y real de la minorización de la variedad lingüística del país. Esta minorización, consecuencia del consenso establecido por la política lingüística se identifica en cada una de las actividades, por ejemplo, del padrón de intérpretes del poder judicial. En primer lugar, dicho padrón prioriza la mayorización del idioma inglés al crear tres categorías distintas para los especialistas en las lenguas registrados: intérprete del idioma inglés-español, intérprete y traductor del inglés y traductor del idioma inglés-español; la especificidad bajo la cual se subcategoriza

a la lengua inglesa contrasta con la nula aparición de intérpretes de otras lenguas nacionales mexicanas, es decir, la minorización latente que es parte intrínseca del consenso monolingüe.

El segundo rasgo jurisdiccional vinculado con el patrón radica en los requisitos que el poder judicial impone para registrarse como perito intérprete; de nueva cuenta se observa el mecanismo ideológico de la reproducción de la minorización, en donde son cada vez menos especialistas en el lenguaje quienes tienen acceso para competir por estos puestos laborales; entre los requisitos se encuentra (el cual no se solicita para el traductor) el certificado de intérprete de una institución oficial, aunado a poseer un título de licenciatura en traducción o de especialidad.

El tercer rasgo jurisdiccional es el de las audiencias públicas analizadas en la muestra de la presente investigación, que son el espacio público profesional más relevante de los intérpretes judiciales y se recabaron 22 causas penales en donde se solicitó a intérprete de la lengua inglesa. Como se ha comprobado, en las audiencias de la justicia penal de la última década se observa la mayorización de una lengua extranjera y de la del español por encima del resto de lenguas extranjeras, originarias e indígenas, minorizándolas. El resultado de esta política lingüística va encaminado a dar respuesta a las demandas instauradas por los organismos trasnacionales del derecho internacional, como es el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial (BM), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), cuya planificación lingüística internacional se basa en la división social de las lenguas en tres estratos: la internacional (inglés), las regionales continentales (alemán, español, francés, chino, ruso, entre otras) y las indígenas (el resto de familias lingüísticas de los países). De esta manera, la legitimación estructural de la división social de las lenguas se basa en la hegemonía de la primera sobre las segundas y las terceras, así como en la dominación de las segundas sobre las terceras; esta ideología que se ha denominado multilingüe en realidad esconde rasgos jurisdiccionales monolingües, en donde para la lengua principal (el inglés) el resto de lenguas son un estorbo y deben ser sujetas a la minorización, mientras que las comunidades de habla son aculturizadas. Por lo tanto, al mismo tiempo que garantizan derechos lingüísticos en cada una de las audiencias jurisdiccionales reproducen la ideología monolingüe de la minorización y el consenso entre las lenguas; son en tanto, voceros de esta ideología, que se disfraza de multilingüe, sin siquiera haber firmado un contrato de filiación con los organismos trasnacionales.

Para enlistar los retos traductológicos jurisdiccionales, los cuales a partir de la muestra se observaron que los intérpretes se han enfrentado en las audiencias del sistema de justicia penal en los últimos diez años así como los derechos lingüísticos que han garantizado, están los siguientes: (i) Retos traductológicos: conocer el nuevo sistema penal acusatorio, comparecer ante la autoridad judicial, aceptar el cargo como intérprete de la persona imputada, de la víctima o de ambos, el procedimiento abreviado, la sentencia; (ii) Derechos lingüísticos garantizados: determinar la legalidad de la detención, que el imputado conozca sus derechos, el derecho a la defensa, la formulación de la imputación, que el imputado se reserve el derecho a declarar, la situación jurídica del detenido, las medidas cautelares, la prórroga al cierre de la investigación, la vinculación a proceso, que se notifique a los consulados de que un connacional está siendo procesado, las amonestaciones, la reparación del daño.

Por otro lado, la autoridad judicial (juez) se ve obligado a realizar una serie de resoluciones durante los procesos penales para garantizar que los elementos descritos acontezcan. A partir de la muestra se identificaron los siguientes tipos de resoluciones vinculadas a los intérpretes que emiten los jueces: los oficios de solicitud de comparecencia del intérprete de las lenguas requeridas, los citatorios enviados por el juez directamente a los intérpretes y las multas en las cuales los intérpretes incurren en caso de no comparecer; para sustentar en la norma dichas resoluciones, en la muestra se ha observado que los jueces recurren a los Artículos 20 constitucional, y del CNPP, los 7, 23, 24 y 122.

Rasgos Terminológicos Monolingües

Como ha quedado demostrado, la ideología monolingüe es la que ha mantenido la hegemonía en la década estudiada, por eso los rasgos terminológicos que requiere para legitimar su política lingüística se encuentran no en los documentos glotopolíticos que se analizan en la muestra de la presente investigación, sino en la estructura lingüística institucional, política, económica y legislativa que ha construido. Por consiguiente, no se encontró ningún documento terminológico de ideología monolingüe especializado para intérpretes judiciales publicado entre 2008 y 2018, ya que su mecanismo ideológico radica, en primer lugar, en invisibilizar el conflicto entre las lenguas y la mayorización de las oficiales, mientras que en segundo lugar, no necesita publicar documentos terminológicos como parte de su estrategia de planificación lingüística ya que estos son emitidos por las instituciones encargadas para implementar su ideología, como son las universidades y sus planes de estudio de lenguas que

adoptan los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública (SEP), los organismos transnacionales como la UNESCO, los órganos autónomos como el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) y las reformas educativas de mayorización del inglés y del español.

Rasgos que Activan la Ideología Lingüística Multilingüe

En esta sección se elabora una exégesis conjunta de los datos obtenidos en el diagnóstico junto con los resultados del análisis de la muestra, en los que se pueden identificar los rasgos (estadísticos, normativos, jurisdiccionales y terminológicos) que vinculan a la política lingüística de la interpretación judicial de Baja California (2008-2018) con una ideología lingüística multilingüe.

La ideología lingüística multilingüe (Hamel, 2013) se caracteriza por reconocer la existencia de otras lenguas distintas a la oficial, que para ella son necesariamente subordinadas, a las cuales se les otorgan algunos derechos lingüísticos, pero que en realidad son un problema que debe resolverse con el monolingüismo. Como resultado, sus activaciones glotopolíticas e intervenciones en el lenguaje están vinculadas con la mayorización discreta y a cuentagotas de las lenguas subordinadas, pero siempre bajo el mecanismo ideológico del ‘consenso’ hegemónico de la lengua oficial, jamás rompiéndolo o aceptando la existencia del conflicto.

Por lo tanto, a pesar de que el multilingüismo se presenta a sí mismo como una política que promueve la mayorización de las lenguas distintas a la oficial, en realidad da continuidad a su carácter hegemónico, por lo cual las lenguas restantes continúan siendo minorizadas en sus contextos y funciones de uso, siguen perdiendo (aunque bajo procesos históricos de mayor duración y sin aparente violencia o coerción física, más sí simbólica) estatus, prestigio, identidad, grado de pertenencia con los hablantes y desarrollo económico; no obstante, lo que sí obtienen son espacios en la normatividad para defender sus derechos. En la presente investigación al multilingüismo se le vincula con la minorización ‘detrás de bastidores’ de las lenguas distintas al español en la interpretación judicial, sumada al mecanismo ideológico del ‘consenso entre las lenguas’, en donde con la incorporación de lenguas extranjeras proyecta una imagen de diversidad y multiculturalidad, aunque su meta final sea regresar al monolingüismo, vía el bilingüismo sustractivo español-inglés.

Rasgos Estadísticos Multilingües. En la última década la ideología lingüística multilingüe es la que presenta en segundo lugar, por detrás de la monolingüe, la mayor cantidad de rasgos identificables con la realidad estadística observable de la política lingüística de

México en el ámbito de la interpretación judicial penal; es decir, en los últimos diez años la política multilingüe ha ido ganando espacios cuantitativos.

El primer rasgo estadístico es el aumento en el número de personas procesadas en la justicia penal en México y en Baja California, tanto hablantes del español como hablantes de lenguas extranjeras; en promedio, en México se registraron 200,305 personas procesadas por año, mientras que en Baja California el promedio por año fue de 46,566, aunque se debe tomar en consideración que la cifra en el estado se incrementó por los procesos atrasados que fueron concluidos ante la implementación del nuevo sistema penal acusatorio. Por lo tanto, el aumento en el número de procesados penales significa el aumento en los usos de dichas lenguas, implicando la necesidad de mayor consenso entre lenguas: una legislación acorde a las demandas de los derechos lingüísticos en ella representados que, como se observó en el análisis de la muestra, la normatividad aprobada en las últimas legislaturas promueve el desarrollo de sociedades multilingües.

El segundo rasgo estadístico que sustenta una ideología lingüística multilingüe es el aumento y multiplicidad de lenguas extranjeras usadas en las audiencias públicas del sistema de justicia penal, que han visto un fenómeno de mayorización que combate a la ideología monolingüe, aunque bajo la hegemonía de esta con el consenso de las lenguas. Si bien los censos del poder judicial y del INEGI no otorgan estadísticas de los usos de las lenguas, los padrones de peritos intérpretes del poder judicial en el estado dan indicativos del comportamiento de esta ideología multilingüe. Por ejemplo, tan sólo de lenguas europeas distintas al inglés en Baja California se ha pasado de 18 intérpretes en 2008 a 32 en 2018, lo que significa un aumento del 41%; fenómeno similar ha acontecido con las lenguas orientales, que pasaron de 6 intérpretes en 2008 a 13 en 2018, lo que representa un incremento de más del cien por ciento; y no se hable del inglés, que pasó de 118 intérpretes en 2008 a 152 en 2018, para un incremento del 22%. Si sumamos estas tres tipologías de lenguas extranjeras se muestra que de 2008 a 2018 se inscribieron 55 nuevos intérpretes al padrón del poder judicial bajacaliforniano, de los cuales 45 son mujeres, lo que representa el 82% del total.

La ideología lingüística multilingüe se vio fortalecida en la década 2008-2018 en Baja California, así lo demuestran los rasgos estadísticos citados y los restantes presentados, ya que este fenómeno también se observa tanto en los datos clasificados por partido judicial como en las cifras del sistema penitenciario. Como conclusión, que cada vez más graduados de las carreras de traducción e interpretación, y en este caso específico cada vez más mujeres,

vislumbren a las lenguas extranjeras como un medio de vida comprueba que la ideología del consenso entre lenguas, con todas sus implicaciones estadísticas, normativas, jurisdiccionales y terminológicas, ha sido en la última década un triunfo para la política lingüística multilingüe que se inició en México con las reformas de 2001.

Rasgos Normativos Multilingües. En la década de 2008-2018, el conjunto de legislación que compone a la política lingüística de la interpretación judicial en Baja California tiene mayor cantidad de rasgos normativos de la ideología lingüística multilingüe que, como ya se ha mencionado, es seguida por los rasgos monolingües. Así, en los últimos diez años se ha observado el avance de una legislación monolingüe en el intento por ser transformada a partir de reformas legislativas en una legislación con rasgos ideológicos multilingües, mas no plurilingües.

El primer rasgo normativo vinculante a la ideología multilingüe ha sido identificado en los tratados internacionales, en específico en el Artículo 1 de la CADH así como los artículos 2 y el 24 del Pacto, y el 31 del Convenio 169 de la OIT, donde se obliga a los estados a no discriminar por cuestiones de lengua, aunque no menciona la importancia de su uso; el principio ideológico de este rasgo recae en el equilibrio que la política lingüística multilingüe quiere alcanzar entre la mayorización de las lenguas oficiales, en este caso el español, en ‘consenso’ con la velada minorización del resto de lenguas para, así, evitar el conflicto entre ellas (y sus comunidades de habla), lo que implicaría cuestionar la hegemonía de las lenguas extranjeras colonialistas en el plano internacional con la implementación de una política lingüística plurilingüe.

El segundo rasgo normativo que identifica elementos de una ideología lingüística multilingüe es la apertura de los nuevos espacios que se abren en los tratados internacionales para el uso de lenguas distintas a las oficiales, como se observa en el Artículo 13 del Pacto o en los artículos 78 y 441 del CNPP, donde el primero establece que cualquier extranjero antes de ser expulsado de un país tiene el derecho a exponer una argumentación en contra de su expulsión, de donde se infiere que puede ser en su propia lengua, mientras que el segundo y el tercero garantizan que cualquier solicitud de tribunal extranjero debe incluir traducción y que a los imputados extranjeros se les debe proporcionar asistencia migratoria; el mecanismo ideológico del consenso de las lenguas, en este rasgo, radica en la discreta mayorización, a cuenta gotas y nada dañina para la hegemonía lingüística institucionalizada, en el uso de lenguas distintas a la oficial en espacios públicos judiciales.

Este mismo rasgo normativo segundo se observa en el Convenio 169 de la OIT, al aceptar textualmente en su Artículo 28 la existencia de las lenguas indígenas, las cuales los estados deben preservarlas, promover el desarrollo y su práctica; este artículo del Convenio, copiado textualmente, también reproducido en los Artículos 2 y 3 de la muy posterior Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas de 2003. El mecanismo ideológico multilingüe aquí presente se devela en la redacción del artículo, al afirmar que esto deben hacerlo “siempre que sea viable”, es decir, que no están obligados a ello, como sí lo están a garantizar el entendimiento de la lengua oficial.

Esta cautelosa mayorización de las lenguas distintas a las oficiales se observa a lo largo de toda la normatividad de ideología multilingüe, como queda registrado en el Artículo 30 del Convenio, en donde los estados deben dar espacios en los medios de comunicación a lenguas distintas a la oficial y a sus traducciones sólo “si fuera necesario”, o en el Artículo 6 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en donde se afirma que esto sea por “áreas de cobertura” y no a nivel nacional. En otras palabras, después de siglos de colonización lingüística, mayorización sistemática de las lenguas extranjeras coloniales, muerte de cientos de otras lenguas y genocidio de sus hablantes, sólo ‘si fuese necesario’ o por ‘área de cobertura’ le permite a esas pocas comunidades de habla sobrevivientes hacer uso de sus lenguas en los medios de comunicación, pero como ya son tan pocos hablantes, entonces por lógica multilingüe se hace ‘innecesario’ su uso. Son un estorbo para el desarrollo de la modernidad conservadora liberal.

El siguiente rasgo normativo multilingüe, el tercero, está vinculado al mecanismo ideológico falaz de la sustitución de la parte por el todo, que en términos de una política lingüística se identifica con dar nombre y definición a las minorías lingüísticas, pero, al mismo tiempo, en lugar de garantizar equitativamente el uso de sus lenguas junto con las oficiales, se busca conceptualmente vincular con el pasado. Este rasgo se observa en el Convenio 169 de la OIT, en su Artículo 1, en donde define a los pueblos tribales y a los pueblos indígenas (definición, la segunda, que luego la constitución mexicana copiaría en la Reforma de 2003 en su Artículo 2) como ‘descendientes’ de los pueblos originarios antes de la colonización que conservan (como por arte de magia) ‘una parte’ de sus instituciones. Así, al invisibilizar la responsabilidad directa (es decir, el conflicto entre lenguas y culturas) en la destrucción de estas civilizaciones, la normatividad multilingüe muestra cómo en realidad el consenso entre lenguas que propone no es tanto un consenso, sino el resultado de sustituir

la totalidad de lenguas por el uso de sólo una de ellas bajo la dicotomía: modernidad/pre-colonialismo.

El cuarto rasgo normativo ideológico multilingüe identificado en la política lingüística mexicana de la última década es el que está vinculado con lo establecido en los tratados internacionales en cuanto a la justicia penal de comunidades de habla distintas a la lengua nacional. En específico en el Convenio 169 de la OIT, en sus Artículos 9, 10 y 12 se define que las garantías procesales en las comunidades indígenas deben respetar los métodos tradicionales, así como los tribunales nacionales deben respetar los usos y costumbres de los pueblos, a quienes se debe dar preferencia a sanciones distintas al encarcelamiento. Este rasgo normativo está particularmente vinculado a los derechos humanos, que es un mecanismo ideológico arraigado en la política del multilingüismo; de acuerdo a este, los derechos humanos son universales, intransferibles y, en la justicia penal, se fusionan con los derechos procesales, las garantías judiciales y los derechos lingüísticos. Así, a través de los derechos humanos es como se fundamenta la ideología del consenso, al establecer reglas judiciales homogéneas para todos los pueblos y naciones del mundo; en otras palabras, que todas las personas procesadas por la justicia penal, sin importar su lengua, tengan las mismas garantías judiciales, aunque se deben considerar los particularismos culturales de las comunidades minorizadas.

El quinto rasgo normativo son los derechos humanos, ya incorporados a la constitución mexicana en el Artículo 1 a partir de 2011, y que son el pilar alrededor del cual se construyen los derechos lingüísticos, entre los cuales se encuentra el derecho a contar con un intérprete en la justicia penal. Si bien México ya había firmado con anterioridad a 2011 tratados internacionales de derechos humanos, constitucionalmente los tribunales del poder judicial del país no estaban obligados a otorgar resoluciones basadas en estos. Por lo tanto, después del 2011, el Artículo 1 se convierte en la bandera para el fortalecimiento de la ideología multilingüe que ha acontecido en los últimos años y que, como se ha observado en los datos estadísticos del diagnóstico, es congruente con el incremento de peritos intérpretes de lenguas extranjeras y con la mayor cantidad de datos de la estadística judicial a partir de 2012. No obstante, es llamativo que en este artículo no se haya incluido a la lengua como un elemento cultural para la no discriminación; el rasgo ideológico multilingüe ahí se comporta como monolingüe. Asimismo, en cuanto a derechos humanos, el Artículo 2 incorpora a la conciencia de la identidad indígena como el criterio para determinar a quién aplicar legislación destinada a esos pueblos que, como ya se ha mencionado, este derecho todavía no se

garantiza en la justicia penal, ya que los jueces siguen determinando la necesidad o no de un intérprete.

Las reformas normativas relacionadas con la educación bilingüe son el sexto rasgo ideológico del multilingüismo en la política lingüística de los últimos diez años. La educación bilingüe implica la mayorización velada, discreta y a cuentagotas, de las lenguas originarias e indígenas en espacios públicos de uso, aunque bajo el ‘pacto’ original del consenso hegemónico; aquellos reformistas que han alabado la legislación mexicana de 2003 se topan con pared cuando se destaca en el Artículo 2 que la educación bilingüe se da en programas ‘regionales’; la regionalización de la variedad lingüística es un rasgo ideológico que el multilingüismo utiliza para legitimar la hegemonía de la lengua oficial y para situar como tercera lengua a las indígenas, inferiores. Este mecanismo ideológico de ‘consenso’ responde, para mencionarlo de nuevo, a la sustitución del todo por la parte, en donde en la categoría de absoluto se dispone al español y en categorías de partes se sitúan a las lenguas minorizadas originarias e indígenas. Esta sustitución ideológica hace parecer, de manera falaz, que la universalización del español en el país es irremediable, natural y perenne, por lo cual el resto de lenguas deben restringirse a sus espacios de usos regionales, de por sí ya marginalizados y minorizados por siglos; cuando en realidad, el proceso histórico es el contrario, en donde son estas lenguas las que han estado presentes y sobrevivido mayor cantidad de regímenes institucionales colonialistas, postcolonialistas, imperialistas, nacionalistas, postnacionalistas, y los que sigan.

El séptimo rasgo normativo está vinculado con el INALI, en donde el Artículo 20 de la Ley General lo obliga a elaborar, en primer lugar, un catálogo de las lenguas indígenas del país, y en segundo lugar, censos sociolingüísticos. Esta mayorización de las lenguas distintas a la oficial es la apuesta más potente de política lingüística multilingüe, en donde el INALI se convierte en el impulsor de lo que en la teoría se conoce como la política y planificación lingüística de las lenguas originarias e indígenas. Así, la institucionalización de estas lenguas comienza a partir del desarrollo estratégico de la planificación lingüística, en donde cada estado será responsable de aplicarlo de acuerdo con sus especificidades etnolingüísticas.

La legislación nacional incorpora en los últimos diez años rasgos normativos multilingües en cuanto a los intérpretes en la justicia penal, los cuales en todo sentido fortalecen los derechos lingüísticos de la población mexicana; los Artículos 109, 113 y 351 del CNPP, los

incorpora. Asimismo, La Ley Orgánica los denomina como auxiliares de la justicia en su Artículo 4; les establece obligaciones profesionales en el Artículo 233; cómo se entregan los honorarios en el Artículo 235; y los define como trabajadores en una función pública en el Artículo 227. Por su parte, el Reglamento de peritos del poder judicial determina la duración de un año del cargo como peritos intérpretes en el Artículo 16; define los valores de la interpretación en el Artículo 19, así como sus derechos y obligaciones.

Rasgos Jurisdiccionales Multilingües. Como resultados inesperados, los rasgos jurisdiccionales de ideología multilingüe fueron los que se encontraron en menor cantidad en la política lingüística de la interpretación judicial en la última década. Estos se reducen a la mayorización en la utilización de las lenguas extranjeras en ciertos espacios jurisdiccionales.

En primer lugar, el padrón de intérpretes del poder judicial abre espacios de registro específicamente para ciertas lenguas, que a la letra enlista: inglés-español, chino mandarín a español, alemán, chino, francés, italiano, japonés, portugués y ruso; complementado con el requisito de que cualquier documento que sea ingresado en alguna de esas lenguas debe ser acompañado por su traducción certificada al español.

El segundo rasgo jurisdiccional de una ideología multilingüe se identifica en la muestra, con los tres intérpretes solicitados, por el poder judicial, del chino [sic] y uno del francés. Para lengua china se observan las complicaciones que implica la mayorización de cierto tipo de lenguas cuando la cantidad de intérpretes es tan reducida; no obstante, la garantía de los derechos lingüístico primó, ante lo cual los jueces determinaron que las audiencias no pueden continuar sin antes contar con los intérpretes de chino. Fenómeno que se repitió en la audiencia en donde se solicitó a un intérprete de francés, a pesar de que el citatorio para el especialista de lengua europea no tuvo tantas complicaciones como con el chino. Así, la muestra ha permitido comprobar el funcionamiento de la ideología multilingüe, al incorporar el consenso de las lenguas a través de la legislación que obliga a los operadores judiciales a garantizar los derechos lingüísticos, junto con la mayorización a cuentagotas de lenguas que por distintos contextos han sido minorizadas en esa comunidad de habla.

Rasgos terminológicos multilingües. A diferencia de la estrategia terminológica monolingüe, las reformas multilingües de la última década han obligado a órganos autónomos como el INALI publicar documentos terminológicos para fomentar la mayorización de las lenguas originarias e indígenas, sin embargo, como ha quedado demostrado, bajo un contexto plurilingüe, por lo que no corresponden a esta categoría. Así, los rasgos ideológicos de

orden terminológico se identificaron en tres niveles: en primer lugar, los usos del léxico vinculado con la lingüística en los documentos normativos (leyes) de la muestra.

El vocablo *idioma* se usa en la CADH, en el Pacto, en el CNPP y en el Reglamento, a través de las siguientes unidades discursivas: ‘no discriminación por raza, color, sexo, *idioma*, religión, origen nacional o social’, ‘si no comprende o no habla el *idioma* del juzgado o tribunal’, ‘emplear su propio *idioma*’, ‘en un *idioma* que comprenda’, ‘si no comprende o no habla el *idioma* empleado en el tribunal’, ‘hacer uso de su propia lengua o *idioma*’, ‘personas serán interrogadas en el *idioma* español’, ‘actos procesales deberán realizarse en *idioma* español’, ‘no hablen o no entiendan el *idioma* español’, ‘registro de su declaración en el *idioma* de origen’, ‘interrogadas en *idioma* español’, ‘respectiva traducción al *idioma* español’, ‘no hable el *idioma* español’, ‘peritos traductores de *idiomas*’, ‘no sólo tener conocimiento del *idioma* del que se trate’.

El vocablo *lengua(s) indígena(s)* se usa en el Convenio 169 de la OIT, en la CPEUM y en la Ley General, a través de las siguientes unidades discursivas: ‘preservar las *lenguas indígenas* de los pueblos interesados’, ‘a leer y escribir en su propia *lengua indígena* o en la *lengua* que más comúnmente se hable’, ‘en las *lenguas* de dichos pueblos’, ‘traduzca a las *lenguas* de los pueblos *indígenas*’, ‘preservar y enriquecer sus *lenguas*’, ‘tengan conocimiento de su *lengua* y cultura’, ‘las *lenguas indígenas* que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son las *lenguas nacionales*’, ‘las *lenguas indígenas* serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite’, ‘comunicarse en la *lengua* de la que sea hablante’, ‘las *lenguas indígenas* proceden de pueblos preexistentes en el territorio nacional’, ‘preservación, desarrollo y uso de las *lenguas indígenas nacionales*’, ‘acceso a la jurisdicción del estado en la *lengua indígena* nacional’, ‘conocimiento de su *lengua indígena* y cultura’, ‘activos en el uso y la enseñanza de las *lenguas*’, ‘uso de las *lenguas* de los migrantes *indígenas*’, ‘vigorización de las *lenguas indígenas*’, ‘conocer la diversidad de las *lenguas indígenas*’, ‘catálogo de las *lenguas indígenas*’.

El vocablo *intérprete* se encuentra en la CADH, en el Pacto, en el Convenio 169 de la OIT, en la CPEUM, en la Ley General, en el CNPP, en la Ley Orgánica y en el Reglamento, a través de las siguientes unidades discursivas: ‘asistido gratuitamente por un traductor o in-

intérprete’, ‘hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuese necesario, *intérpretes* u otros medios eficaces’, ‘asistidos por *intérpretes* y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura’, ‘asistidos gratuitamente, en todo tiempo, por *intérpretes* y defensores’, ‘se acrediten *intérpretes* y traductores de lenguas indígenas’, ‘certificar a los *intérpretes*, traductores y profesionales bilingües’, ‘deberá proveerse traductor o *intérprete*’, ‘comunidades indígenas, se les nombrará *intérprete* que tenga conocimiento de su lengua y cultura’, ‘mediante la asistencia de un traductor o *intérprete*’, ‘*intérprete* o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal’, ‘actuar asistido de un *intérprete*’, ‘asistido de un *intérprete* de la cultura y lengua de que se trata’, ‘no comparezcan testigos, peritos o *intérpretes*’, ‘traductor o *intérprete* de su confianza, por su cuenta’, ‘*intérpretes* oficiales y demás peritos’, ‘traductor o *intérprete* de idiomas’, ‘traducción e *intérprete* auditiva oral’, ‘traducir o *interpretar*’.

El vocablo *lingüística* y sus conjugaciones se usan en la CPEUM y en la Ley General, a través de las siguientes unidades discursivas: ‘criterios *etnolingüísticos* y de asentamiento físico’, ‘promueva el *multilingüismo* y el respeto a la diversidad y los derechos *lingüísticos*’, ‘educación intercultural y *bilingüe*’, ‘para la rehabilitación *lingüística*’, ‘profesores de la educación básica *bilingüe* hablen y escriban’, ‘centros de estudio de los materiales *lingüísticos*’, ‘sociedad civil realice investigaciones *etnolingüísticas*’, ‘certificar a los *intérpretes*, traductores y profesionales *bilingües*’, ‘programas de desarrollo *lingüístico*’, ‘diseñar un censo *sociolingüístico*’, ‘congresos estatales analizarán, de acuerdo con sus especificidades *etnolingüísticas*’.

En segundo lugar, el léxico vinculado con la *lingüística* que se usa en las audiencias judiciales de la muestra en donde participan los *intérpretes* se subcategoriza en tres. Los *derechos lingüísticos* que garantiza, a través de las siguientes unidades discursivas: ‘adecuada *asistencia técnica y legal*’, ‘garantizar el *derecho de defensa*’, ‘tengan la *comprensión y entendimiento* debido durante el desarrollo de la audiencia’, ‘*informe al imputado de...*’, ‘las *traducciones pertinentes*’, ‘*traduzca escritos* de acusación y corrección de vicios formales’, ‘*omisiones en que incurrieron los peritos* de referencia’, ‘la *traducción requerida* se realice con motivo del servicio social obligatorio’, ‘no violentar la garantía que asiste al acusado ... de ser *asistido en forma gratuita*’, ‘proceda a *traducir* la misma’, ‘*no está conforme con el perito* toda vez que no está preparado y no desea continuar con la audiencia’, ‘tiene *derecho de ser escuchada* en cuanto a oposición fundada’.

El léxico en las audiencias públicas de la muestra vinculado al vocablo *idioma* tiene su uso a través de las siguientes unidades discursivas: ‘durante el desahogo de la audiencia se conducirá en su *idioma* inglés’, ‘y hablan el *idioma* inglés’, ‘solamente domina el *idioma* chino simplificado, no así el chino tradicional’, ‘traductor del *idioma* inglés español’, ‘perito traductor en *idioma* Inglés’, ‘incomparecencia de las peritos traductoras del *idioma* inglés-español’, ‘no habla el *idioma* español’, ‘no domina el *idioma* castellano’, ‘no dominan el *idioma* español, sino el *idioma* inglés y en aras de no violentar sus derechos humanos’, ‘no dominan el español, sino el *idioma* inglés, en aras de no violentar sus derechos’, ‘advirtiendo que el imputado es de origen extranjero y no domina el *idioma* español, siendo el *idioma* inglés su *lengua* de origen’, ‘refiere no requerir traductor, toda vez que entiende y habla el *idioma* español’, ‘no habla y no entiende suficientemente el *idioma* español’, ‘imputado manifestó no dominar cabalmente el *idioma* castellano, considerando indispensable la presencia de un intérprete del *idioma* coreano’, ‘designa intérprete que tenga conocimiento de la *lengua* indígena mixteca medio’, ‘tema del *idioma*’, ‘no existe persona certificada con conocimiento de dicho *idioma*’.

En las audiencias públicas también se ha identificado léxico relacionado con los *peritos intérpretes*, a través de las siguientes unidades discursivas: ‘la perito traductor’, ‘debidamente asistido por la perito traductora’, ‘asistido por la perito traductor’, ‘por conducto del perito traductor’, ‘se ordena al perito traduzca citación por estados[sic]’, ‘la imputada asistida de su traductor’, ‘atención prestada por la perito’, ‘comparecencia de la perito traductor’, ‘información de peritos a citar’, ‘ordena citar a traductor’, ‘que asiste al ofendido’, ‘se ordena citar a la perito traductora’, ‘informe, a efecto de que se designe perito traductor’, ‘ordena a la administración designar nuevo perito traductor’, ‘peritos en materia de traducción del idioma inglés-español’, ‘designó como perito en materia de Traducción del Idioma Inglés-Español’, ‘asista al Notificador adscrito a realizar la diligencia’, ‘se ordena citación, intérprete’, ‘ordena citar al perito traductor, apercibido en caso de incomparecencia con veinte unidades de medida y actualización’, ‘designa un intérprete al imputado, toda vez que es indígena, su dialecto es mixteca medio’, ‘solicitando la designación de un perito intérprete del idioma coreano’, ‘como intérprete traductor al cónsul’, ‘asistencia consular e intérprete’.

El tercer elemento terminológico multilingüe de la política lingüística es la Norma técnica de competencia para intérpretes de lenguas indígenas, también publicada por el INALI pero que incluye un glosario de términos jurídicos con fines evaluativos y de certificación cuyos términos son de carácter retrógrado en cuestiones judiciales y no está actualizado con la implementación del nuevo sistema penal acusatorio. Este mecanismo ideológico busca superar la minorización de las lenguas y visibilizar el conflicto entre ellas, pero no lo logra, ya que la terminología en los glosarios y en la norma no se acompaña del elemento de mayor relevancia: cómo interpretar dichos términos incluyendo las particularidades de la cultura indígena específica, así como su cosmovisión y sus usos y costumbres, elementos que han quedado plasmados como primordiales en la legislación.

Rasgos que Activan la Ideología Lingüística Plurilingüe

En esta sección se elabora la exégesis de los datos obtenidos en el diagnóstico, junto con los resultados del análisis de la muestra, en los que se pueden identificar los rasgos (estadísticos, normativos, jurisdiccionales y terminológicos) que vinculan a la política lingüística de la interpretación judicial de Baja California (2008-2018) con una ideología lingüística plurilingüe.

La ideología lingüística plurilingüe (Hamel, 2013) valora la coexistencia de la diversidad lingüística y la visibiliza como un factor de enriquecimiento de las sociedades. Como resultado, sus activaciones glotopolíticas e intervenciones en el lenguaje están vinculadas con la mayorización de las lenguas subordinadas sin caer en el mecanismo ideológico del ‘consenso’ hegemónico de la lengua oficial. Así, acepta la presencia del conflicto entre las lenguas que, al visibilizarlo, permite el desarrollo de políticas de coexistencia, contrarias al colonialismo lingüístico. Por lo tanto, las lenguas subordinadas dejan de ser minorizadas, lo que representa un impacto para la revitalización de éstas en sus contextos y funciones de uso, ganando estatus, prestigio, identidad, grado de pertenencia con los hablantes, desarrollo económico, así como el conjunto de derechos lingüísticos.

Rasgos Estadísticos Plurilingües. Los rasgos estadísticos de la última década en Baja California que indiquen un movimiento de cambio lingüístico hacia una política lingüística plurilingüe son los que se encontraron en menor cantidad; es decir, en el contexto inmediato de los últimos diez años, las cifras no muestran una política plurilingüe. Así, la ideolo-

gía que sustenta una mayorización de la diversidad lingüística incluyente de lenguas extranjeras y de lenguas originarias e indígenas en un contexto de conflicto hacia la estructura hegemónica de la ideología dominante de la lengua oficial, no ha presentado incremento cuantitativo.

El único rasgo estadístico que promueve dicha ideología ha sido la incorporación de mayor cantidad de descriptores sociolingüísticos para las variables numéricas de los procesos penales, como se vio a partir de 2012 cuando los censos de las personas procesadas comenzaron a incluir el descriptor por 'región' en la 'nacionalidad' y de 'familia lingüística' en las 'lenguas indígenas', dando como resultado que se obtuvieran cifras de que en promedio en esta década en México se procesaran a 1,531 personas extranjeras, mientras que en Baja California fue de 161.

No obstante, estos descriptores no son suficientes para evitar que los derechos lingüísticos se vean vulnerados en el sistema de justicia penal, ni para fomentar la variedad lingüística, la formación de intérpretes, la defensa de las lenguas indígenas y el uso de estas en los espacios públicos, que son los principios demandados por las comunidades y pueblos indígenas desde 1994. Empero, son demandas que mantienen vigencia y que se convierten en los retos inmediatos a solucionar en el ámbito de la justicia penal plurilingüe ya que, como se ha comprobado, sin importar la invisibilización de esta problemática por parte de la política lingüística monolingüe, el número de hablantes de lenguas originarias e indígenas procesados es considerable: en la última década se procesaron a 35,883 en todo el país.

Rasgos Normativos Plurilingües. Los rasgos ideológicos plurilingües en los últimos diez años de la política lingüística de la interpretación judicial se encontraron en menor cantidad. Una política plurilingüe defiende los derechos lingüísticos de todas las lenguas en los espacios públicos, para que se conviertan en lenguas mayorizadas, en equidad con las lenguas oficiales y, de esta manera, visibilizar el conflicto que existe entre ellas, con sus diferencias y retos, para generar una estrategia más incluyente.

El primer rasgo ideológico plurilingüe que se identifica en los tratados internacionales es aquel vinculado con las garantías judiciales, los derechos políticos y el derecho a la libertad, la CADH incluye a cualquier lengua para estos principios, en sus Artículos 7, 8, 23 y 27. Asimismo, en el Artículo 27 del Pacto se determina que cualquier persona de minorías lingüísticas puede emplear su propio idioma; su Artículo 9 garantiza a las personas detenidas

a comunicarse en su propio idioma; el Artículo 14 habla del derecho a ser oída/o públicamente en su propio idioma. El mismo elemento se identifica en el Convenio 169, al garantizar en el Artículo 1 que la conciencia indígena es suficiente para brindarle todos sus derechos lingüísticos; y el 10 de la Ley General, que establece que las comunidades indígenas mexicanas deben tener acceso a la jurisdicción en la lengua en que sean hablantes, así como a ser asistidos por intérpretes. Por último, el Artículo 234 de la Ley Orgánica determina que las partes en un proceso penal podrán nombrar libremente a los peritos/las peritas que les con venga.

Por otra parte, en la legislación nacional, en específico en la CPEUM, el Artículo 2 define el segundo rasgo ideológico plurilingüe, el cual garantiza a las comunidades indígenas la autonomía y libre determinación; mientras que en otro inciso del mismo artículo se garantiza que aquellos que son procesados deben ser asistidos en todo momento por un intérprete y un defensor que conozca sus costumbres. Asimismo, en la Ley General, Artículo 4, se reconoce a las lenguas indígenas con el mismo rango que el español como lenguas nacionales; la mayorización de las primeras, a partir de este artículo, se convierte en el mayor impulso de una ideología plurilingüe para fomentar y aumentar los espacios de usos de estas lenguas, aunado al Artículo 9 que determina que todo mexicano puede comunicarse en la lengua que sea hablante sin restricciones, y al 7, el cual garantiza que las lenguas indígenas son válidas para cualquier asunto o trámite público.

El tercer rasgo ideológico plurilingüe radica en el Artículo 13 de la Ley General, en el cual se obliga a que el INALI forme y acredite a intérpretes y traductores de lenguas indígenas; así, el conflicto entre lenguas destaca como elemento ideológico, ya que sus diferencias se hacen visibles cada vez que en los espacios públicos jurisdiccionales se requiere de un intérprete para compensar la comunicación. Este conflicto, acompañado por la mayorización de las lenguas minorizadas, es el único mecanismo ideológico que tiene la posibilidad por quebrar la hegemonía impuesta por la política lingüística del estado conservador liberal mexicano.

La educación bilingüe del Artículo 11 de la Ley General, además de presentar rasgos ideológicos multilingües, como ya se ha demostrado, también incorpora elementos plurilingües que profundizan y fomentan la diversidad lingüística. La ideología plurilingüe se fortalece, como, por ejemplo, en la garantía que este artículo da para que se asegure la práctica y

el uso de las lenguas indígenas a través de la educación; asimismo, la letra afirma que los derechos lingüísticos deben ser considerados como elemento pedagógico. Por otra parte, el Artículo 12 añade que las comunidades indígenas deben ser participantes activas en el diseño y aplicación de la estrategia educativa bilingüe. Finalmente, los Artículos 13 y 14 identifican los objetivos para los cuales se ha reformado la política lingüística en 2003 y las intervenciones del lenguaje que el INALI tiene que alcanzar, entre los cuales busca garantizar los derechos lingüísticos también de los migrantes indígenas a través de la formación de intérpretes y vigorizar las lenguas originarias, entre otras cosas con la certificación a los intérpretes; estos objetivos, no obstante, no significa que se hayan cumplido. De esta manera, la ideología plurilingüe, como se observa, se convierte en el mecanismo ideológico que guía a la política lingüística, es el eje programático por alcanzar en el futuro; el plurilingüismo reúne los valores y los ideales de la diversidad lingüística mexicana.

Rasgos Jurisdiccionales Plurilingües. Como se ha afirmado, los rasgos jurisdiccionales que se identifican con una ideología plurilingüe se situaron en segundo lugar en cuanto a activaciones glotopolíticas en la última década de la política lingüística de la interpretación judicial, por detrás de las activaciones monolingües, pero por encima de las multilingües. En otras palabras, a pesar de que en los rasgos estadístico y normativo la ideología plurilingüe se vio con menor cantidad de activaciones, la muestra ha permitido comprobar con los rasgos jurisdiccionales que se presentan a continuación de la necesidad por impulsar una reforma que supere a los rasgos monolingües y multilingües, por la demanda de mayor cantidad de espacios para la diversidad lingüística mexicana.

El rasgo fundamental que la muestra exhibe con activaciones ideológicas plurilingües es la solicitud de un intérprete de mixteco para un proceso penal en Ensenada en 2017. Lo complicado que resultó para la autoridad judicial conseguir dicho intérprete demuestra cómo los derechos lingüísticos, ante tales procesos, son vulnerados sistemáticamente, al pasar por alto la necesidad de un intérprete cuando las personas imputadas indígenas ‘hablan un poco de español’. Tanto el diagnóstico estadístico como la muestra de la presente investigación comprueban la invisibilización de dicha problemática, donde la identidad indígena no es considerada como derecho lingüístico ni como elemento con valor probatorio en la justicia penal para solicitar intérpretes. Salvo la causa penal de la muestra de la persona imputada hablante de mixteco que visibiliza que este problema existe en Baja California, no se ha tenido acceso al resto de causas penales del poder judicial en donde los jueces determinan

que el especialista en lenguas no es requerido, aunque las personas imputadas sean indígenas.

El otro caso que presenta rasgos ideológicos plurilingües en la muestra es la causa penal, en la que se solicita a un intérprete de coreano, de cuya lengua no se registraron intérpretes en ese año en el padrón del poder judicial, por lo cual, bajo un mecanismo garantista de la ideología plurilingüe, se acude tanto a la UABC como al consulado coreano para encontrar a un intérprete, siendo el cónsul quien asumiera como tal. Este mecanismo muestra la mayorización de las lenguas minorizadas en una comunidad de habla, al tiempo que fortalece el conflicto intrínseco entre ellas sin buscar disimular equidad en su consenso. Tanto el intérprete de mixteco como el de coreano acudieron a las audiencias de sus respectivas causas penal, pero la ausencia sistemática de datos en la política lingüística judicial deja amplias dudas con respecto a que este sea su funcionamiento estándar; al contrario, más investigación se debe realizar para identificar las causas penales en las cuales los peritos intérpretes no comparecieron o no se pudieron localizar, ante lo cual las personas imputadas son procesadas bajo la discrecionalidad de una autoridad jurídica parcial.

Rasgos Terminológicos Plurilingües. A excepción de los glosarios elaborados por el INALI, no se identificaron documentos de ideología plurilingüe publicados por la política lingüística de la interpretación judicial en la década 2008-2018 que tuvieran una naturaleza terminológica. Estos esfuerzos han quedado en manos de las comunidades indígenas, en las organizaciones de la sociedad civil de defensa del derecho de acceso a la justicia, los derechos lingüísticos y los derechos de los pueblos indígenas, así como de centros especializados de investigación lingüística. Estos documentos no son parte de la muestra del presente estudio ya que no responden a activaciones glotopolíticas de la interpretación judicial, sino a la política y planificación lingüística que puede ser estudiada e investigada en futuros análisis.

Por lo tanto, las únicas activaciones plurilingües terminológicas corresponden a los glosarios judiciales especializados en alguna lengua indígena mexicana, a través de los cuales se busca sensibilizar a los intérpretes de lenguas indígenas en la terminología del nuevo sistema penal acusatorio, como es el caso de los tres glosarios publicados entre 2008-2018 por el INALI: de la lengua rarámuri alto, la lengua zapoteca de los petapas y la lengua maya.

Aquí se presentan algunos ejemplos de unidades léxicas actualizadas con la terminología de los derechos humanos del nuevo sistema penal acusatorio. En el glosario de rarámuri alto-español, por ejemplo: 'juez de garantía' (término en español) / 'autoridad encargada de

llevar un proceso' (concepto jurídico) / *'Tibúame mapu a'rá katewaba ra'íchari karúamti'* (término en rarámuri) / 'es el juez que tiene como objetivo garantizar la atención de las víctimas y el respeto de los derechos fundamentales de los acusados y los agraviados, permitiendo que el proceso se resuelva de forma óptima en las primeras etapas y, en su caso, llegue adecuadamente al juicio oral' (retrotraducción).

En lo que corresponde al glosario de la lengua zapoteca de los petapas-español: 'homicidio doloso' (término en español) / 'es cuando la persona comete el delito sabiendo las consecuencias de la misma y al mismo tiempo aceptando su realización y su resultado' (concepto jurídico) / *'Guele gu'ti rajca no resagalomale'* (término en zapoteco de los petapas) / 'matar a otra persona y aceptar el hecho' (paráfrasis) / 'matar a otra persona buscando intencionalmente el resultado' (retrotraducción).

Por último, el ejemplo del glosario de maya-español: 'abigeato' (término en español) / 'hurto o robo de ganado, como vacas, caballos, mulas, cabras, borregos, cerdos, etc.' (concepto jurídico) / *'Okol ba'alche'ob'* (término en maya) / *'A ch'aik ba'alche'ob ma'a tia'ali'* (definición en lengua maya) / 'robaron mis borregos en el patio de mi casa' (ejemplo de uso en contexto en español) / *'Okolta'ab in waalak' tamano'ob tu táankabil in wotoch'* (ejemplo de uso en contexto maya) / 'apoderarse de animales no propios' (retrotraducción).

Conclusiones

La primera conclusión, institucional, es garantizar la formación de intérpretes en lenguas indígenas. Se propone reducir la incidencia de casos de conflictos en las lenguas debido a las negaciones de los derechos lingüísticos a personas hablantes de una de las variedades lingüísticas discriminadas en la zona (lenguas discriminadas por no pertenecer al perfil de lenguas consideradas oficiales o hegemónicas). Asimismo, que el mecanismo de transparencia y del derecho de acceso a la información pública de los poderes judiciales estatales y nacional se actualice para garantizar el derecho a la información de toda la población mexicana; aunado a que en el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se incorpore a la lengua o idioma como rasgo de prohibición de la discriminación.

La segunda conclusión, educativa, es modificar los programas educativos para eliminar la visión colonialista sobre las lenguas indígenas, así como la visión superlativa de los componentes heredados por las culturas y lenguas occidentales europeas. Se sugiere que los

profesionales dedicados al estudio de las lenguas, especialmente los traductores e intérpretes, cuenten con la posibilidad de acceder a programas estructurados de actualización y formación continua en las disciplinas clave del siglo XXI. Esto contribuiría a mantener y fortalecer el elevado nivel de excelencia traductológica evidenciado en el análisis de la muestra de la investigación actual.

La tercera, socioeconómica, se debe generar conciencia de que, con frecuencia, el concepto de "igualdad" puede reforzar y aumentar los casos en los que se justifica la ideología monolingüe, particularmente al postergar la necesidad de una lengua oficial-nacional. Por ello, se propone visibilizar el conflicto lingüístico en los proyectos sociales y legislativos, con el fin de garantizar la promoción de prácticas plurilingües e inclusivas que respeten y favorezcan a las comunidades que hablan alguna de las múltiples variedades lingüísticas del país.

Por último, la cuarta conclusión, relacionada con el sistema de justicia penal, se refiere a que jueces y miembros de la justicia en Baja California tomen la auto adscripción como eje de acción política. Con la auto adscripción como derecho garante de la diversidad lingüística, la práctica profesional desarrolla a intérpretes y traductores capacitados; de esta manera, con el acceso a la justicia basado en los derechos lingüísticos, la transformación de la política del lenguaje se acerca al camino derecho humanista.

Referencias

- Angelelli, C.V. (2004). *Revisiting the interpreter's role. A study of conference, court, and medical interpreters in Canada, Mexico, and the United States*. John Benjamins.
- Calvet, L.J. (2005). *Lingüística y colonialismo. Breve tratado de glotofagia*. Fondo de Cultura Económica.
- Del Pozo, M. (2013). El camino hacia la profesionalización de los intérpretes en los servicios públicos y asistenciales españoles en el siglo XXI. *Cuadernos de Aldeu*, 25, 109-130.
- Desmet, C. (2006). Vicisitudes en torno a los derechos lingüísticos en México. R. Terborg, y L. García Landa. (Comps.). *Los retos de la planificación del lenguaje en el siglo XXI*. UNAM/CELE, 477-488.
- González Gómez, H. (2007). Por una mejor definición de la traducción jurídica en México: encuesta a jueces. *Puentes*, 7, 31-40.
- Hamel, R.E. (2003). *Las políticas lingüísticas en el Mercosur: ¿una barrera frente a la globalización del inglés?* Universidad Autónoma Metropolitana. Recuperado de <http://hamel.com.mx/Archivos-PDF/Work%20in%20Progress/2003%20Mercosur.pdf>

- Hamel, R.E. (2013). El campo de las ciencias y la educación superior entre el monopolio del inglés y el plurilingüismo: elementos para una teoría del lenguaje en América Latina. *Campinas*, 52 (2), 312-384.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Baptista Lucio, M.P. (2014). *Metodología de la investigación* (5a. ed). McGraw Hill.
- INALI. (2012). *Informe de avances del Programa de Formación y Certificación de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas*. Modelo de acreditación y certificación en materia de lenguas indígenas. INALI.
- INEGI. (1997-2012). *Proyecto Estadísticas judiciales en materia penal*. Tabulados de 2008 a 2012. México: INEGI. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/registros/sociales/judicialespenal>
- INEGI. (2010). Serie histórica censal e intercensal (1990-2010). Población total de 5 años y más según características demográficas y sociales. *Censos y Conteos de población y vivienda*. INEGI. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/ccpv/cpvsh/default.html>
- INEGI. (2010-2016). *Censo nacional de impartición de justicia estatal*. Tabulados de 2011 a 2017. INEGI. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cnije/2017/>
- INEGI. (2010-2016a). *Censo nacional de procuración de justicia federal*. Tabulados de 2010 a 2016. INEGI. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/federal/cnpj/2014/>
- INEGI. (2010-2018). *Censo nacional de gobierno, seguridad pública y sistema penitenciario estatales*. Tabulados de 2010 a 2018. INEGI. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cngspspe/2017/>
- INEGI. (2011-2017). *Censo nacional de impartición de justicia federal*. Tabulados de 2011 a 2017. INEGI. Recuperado de <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/federal/cnijf/2013/>
- López Sarabia, T. (2015). Los intérpretes de lenguas indígenas: una forma de garantizar los derechos lingüísticos y el debido proceso. *Jus Semper Loquitur*, 13, 51-76.
- Mackey, W.F. (2006). Las dimensiones de la política del lenguaje. R. Terborg, y L. García Landa. (Comps.). *Los retos de la planificación del lenguaje en el siglo XXI*. UNAM/CELE, 21/58.
- Narvaja de Arnoux, E. (2014). *Minoración lingüística y diversidad: en torno al español y al portugués como lenguas científicas*. Seminario Iberoamericano de Diversidad Lingüística. Foz de Iguazú: Universidad de la Integración Latinoamericana.

- Narvaja de Arnoux, E. (2015). Glotopolítica: delimitación del campo y discusiones actuales con particular referencia a Sudamérica. L. Zajícová y R. Zámek. (Eds.). *Lengua y política en América Latina: Perspectivas actuales*. Actas del II Coloquio Internacional de Estudios Latinoamericanos de Olomouc (CIELO2). Univerzita Palackéh v Olomouci.
- Pérez Serna, B. (2017). Disculpe señoría, soy intérprete de lengua de signos: diseño de un protocolo para el estudio de la propiocepción de intérpretes de lengua de signos en tribunales. E. Monzó-Nebot y J. Jiménez Salcedo. (Eds.). *Les llengües minoritzades en l'ordre postmonolingüe*. Col. lecció Estudis sobre la traducció. Núm. 22. Castelló de la Plana: Publicacions de la Universitat Jaume I, 181-193. Recuperado de <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/167350>
- Sauto, R., Boniolo, P., Dalle, P. y Elbert, R. (2005). *Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología*. CLACSO.
- SCJN. (2013). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas*. SCJN.
- Spolsky, B. (2004). *Language Policy*. Cambridge University Press.

Anexo. Ejemplo de documento



3-29UY-TEF4-9LAI-GMEI-2017

UNIDAD ENSENADA
C.P. NO. 00355/2017
NUC NO. 01-2016-12034

OFICIO NO. NSJP/ENS/02988/2017

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL
PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

Avenida Vicente Guerrero 185 Altos, Fraccionamiento Bahía,
de esta ciudad C.P. 22880, [REDACTED]

P R E S E N T E . -

Asunto: Se solicita designación de intérprete.

Por medio del presente y en atención a lo ordenado por el Juez de Control de este Partido Judicial, por auto de esta misma fecha, se le requiere a efecto de que **designa** intérprete que tenga conocimiento de la lengua indígena mixteco variante (lingüística mixteco bajo de valles), que asista a [REDACTED], representante legal de la menor víctima. Así mismo hago de su conocimiento que de los registros obrantes dentro de la presente carpeta se desprende que dicha víctima cuenta con el domicilio ubicado en [REDACTED]

Informándole lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E:
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ASÍ LO ORDENÓ Y FIRMÓ ELECTRÓNICAMENTE LA LICENCIADA PATRICIA MORENO GALVÁN, JUEZ DE CONTROL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.e.p. Carpeta Administrativa.
cgjc/cdp*

ⁱ Profesor de tiempo completo en la Facultad de Idiomas Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California. Posee estudios de Licenciatura en Comunicación Social (UAM), Especialidad en Traducción e Interpretación, Maestría en Lenguas Modernas y Doctorado en Ciencias del Lenguaje (UABC). Sus líneas de investigación son la política del lenguaje de la traducción y la interpretación, el análisis crítico del discurso y la geopolítica de la traducción. Correo electrónico: carranza.emiliol@uabc.edu.mx Orcid: 0000-0003-2567-3562

ⁱⁱ Pasante en la Licenciatura en Enseñanza de Lenguas, Facultad de Idiomas Tijuana, Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Se especializa en la docencia del inglés y el francés. Asistente de investigación y ayudante docente. Correo electrónico: leslie.vela@uabc.edu.mx